

## CALENDARIO DE REUNIONES

**Artículo 103.-\*** El Consejo Estatal se reunirá el día 15 del mes de marzo del año en que se lleven a cabo las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de instalarse y convocar a los partidos políticos para que acrediten a sus representantes ante el mismo; a partir de esa fecha y hasta que termine el proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes y posteriormente se reunirá cuando convoque el Presidente.

**\*Nota del editor:** El artículo 103 fue reformado por Decreto 196